

Derecho a la libertad de expresión e información



Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura. No se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa. La comunicación es libre y plural, y comporta los deberes y responsabilidades que indique la ley.

Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de esta Constitución, así como el derecho de réplica y rectificación cuando se vean afectados directamente por informaciones inexactas o agraviantes..

Artículos 57 y 58 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

.....
octubre 2006-septiembre 2007

283

Durante el lapso correspondiente a este Informe persisten las tendencias de violación a este derecho afectando negativamente su realización, ello a pesar de las sustantivas reducciones en la cantidad de los casos, víctimas y violaciones. Se registraron 134 violaciones a este derecho correspondientes a 93 casos registrados, con un total de 78 víctimas¹. Ello significa una reducción significativa, en relación al lapso pasado, de 28,72% en el número de violaciones, 61,95 % en el número de víctimas y del 35,21% en el número de casos. En la totalidad de los casos se constató que en 66 oportunidades la responsabilidad se atribuye a los agentes estatales por acción directa y en 25 oportunidades por omisión del Estado frente a la acción de terceros².

Del total de casos en los que se atribuye responsabilidad directa al Estado, 15 (22,73%) son atribuidos al Poder Judicial (PJ), lo que supone una reducción en relación al período anterior cuando se registraron 21 (18,92%). Ello indica el sostenimiento de la tendencia a la criminalización de los aspectos relacionados con la expresión de las ideas y por tanto declara determinación política.

Si bien las reducciones cuantitativas son importantes, ello no indica que efectivamente se hayan resuelto los elementos estructurales que favorecen la autocensura y la limitación ilegítima de la expresión. El período se caracterizó por un importante debate público relacionado con la “no renovación de la licencia” o “cierre” del canal de televisión Radio Caracas Televisión (RCTV). Ello se tradujo en importantes manifestaciones públicas que a

su vez fueron criminalizadas y que mantienen un número importante de personas bajo el régimen de presentación. La suspensión de estas transmisiones fortaleció los mecanismos de autolimitación que redujeron el vigor de los debates sobre asuntos públicos.

El permiso de operación para la frecuencia que utilizaba RCTV, fue el pretexto gubernamental para excluir a un medio de comunicación con importantes cuotas de audiencia y cobertura, que mantenía una posición crítica a la gestión pública. La salida de sus transmisiones, por señal abierta y pública, fue una medida discriminatoria, con afectaciones importantes al debido proceso y que reduce el escrutinio público de la gestión del Ejecutivo Nacional. Es una medida que tiene un efecto inhibitorio para otros medios independientes a la hora de realizar o permitir críticas al ejecutivo nacional o regional.

El 28.12.06, el presidente de la República, Hugo Chávez Frías, en un acto militar anunció la medida de no renovar la frecuencia al canal RCTV de un modo definitivo, trayendo consigo la suspensión de sus transmisiones en señal abierta y libre. Anteriormente los voceros ministeriales y en medios audiovisuales estatales plantearon de diversos modos la crítica, intimidación y amenazas. Incluso en un programa³ se contabilizaban los meses para la revocatoria, sin que todavía se anunciara el procedimiento administrativo correspondiente.

A pesar de lo anterior, se mantienen espacios para que medios de comunicación, periodistas y personas puedan manifestar sus ideas. Ello no obsta para indicar que se observa el

1. En el período octubre 2005-septiembre 2006, Provea registró 188 violaciones, 142 casos y 205 víctimas
2. La omisión del Estado se presenta por varias circunstancias: por no otorgar la debida protección a las víctimas; por no investigar y sancionar adecuadamente a los responsables, o por complicidad con los victimarios.
3. Mario Silva, en el programa de televisión La Hojilla, transmitido en horas de la noche por el canal estatal Venezolana de Televisión (VTV), canal 8.

Cuadro N°1
Violaciones a la obligación de respeto
al derecho a la libre expresión por victimario

Responsable	Cantidad	Porcentaje
Asamblea Nacional	3	4,5
Poder Judicial	15	22,73
Ministerios	14	21,21
Seguridad de organismos públicos	6	9,09
FAN	8	12,12
Presidente de la República	9	13,64
Fiscalía General de la República	3	4,5
Conatel	3	4,5
Autoridades municipales/regionales	3	4,5
Defensoría del Pueblo	1	1,5
Policías estatales	1	1,5
Total general	66	100

Fuente: Elaboración propia de fuentes indirectas y directas

impacto negativo de la progresiva aplicación de procesos judiciales contra periodistas, que observamos en los lapsos anteriores.

Responsabilidades

Del total de casos, en 66 oportunidades, la responsabilidad recayó en agentes estatales (ver Cuadro 1) y en 25 oportunidades por la acción de particulares donde observamos que el Estado incurrió en la omisión de sus obligaciones para garantizar el derecho a la libertad de expresión.

En relación a los victimarios 7 de cada 10 de los casos corresponden a acciones ejecutadas por agentes estatales. Las instituciones públicas con mayor número de violaciones son el Poder Judicial (22,73%), distintos ministerios (21,21%), Presidencia de la República (13,64%), Fuerza Armada Nacional (12,12%) y la acción de distintos organismos de seguridad en instituciones públicas (9,09%).

Cuadro N°2
Violaciones a la obligación de protección
según victimario

Responsable	Cantidad	Porcentaje
Desconocido	8	32%
Presuntos simpatizantes del gobierno	8	32%
Otros	5	20%
Presuntos simpatizantes de la oposición	1	4%
Estudiantes	2	8%
Medios de comunicación	1	4%
Total general	25	100%

Fuente: Elaboración propia de fuentes indirectas y directa.

Las instancias judiciales encabezan la lista de victimarios dada la alta tendencia hacia la persecución criminal de las expresiones. Se mantienen varios casos abiertos, que registraron actividad en el lapso estudiado. Se sostiene la tendencia de funcionarios que usan los tribunales para acusar a los trabajadores de la prensa por la presunta comisión de delitos de opinión, obviando los mecanismos de la réplica y respuesta, como los idóneos para solventar este tipo de situaciones.

Los victimarios cuyo agente violador son particulares se ordenan de la siguiente manera: desconocidos (32%), presuntos simpatizantes del gobierno (32%), otros (20%), estudiantes (4%), medios de comunicación (4%) y presuntos simpatizantes de la oposición (4%).

Víctimas

En el lapso estudiado se registraron 134 violaciones a la libertad de expresión e información, en 93 casos con un total de 78 víctimas. Ello implica una reducción significativa, en relación al lapso pasado, de 28,72% en el número de violaciones, 61,95% en el número de víctimas y del 35,21% en el número de casos. Las víctimas con mayor frecuencia fueron los medios de comunicación (42,31%), los

**Cuadro N°3
Víctimas según profesión**

Profesión	Cantidad	Porcentaje
Medios de comunicación	33	42,31%
Reporteros	30	38,46%
Director	6	7,69%
Reporteros gráficos	3	3,85%
Equipos de reporteros	3	3,85%
Columnista	1	1,28%
Organizaciones nacionales/ internacionales	2	2,56%
Total general	78	100%

Fuente: Elaboración propia de fuentes indirectas y directas.

reporteros (38,46%) y los directores de los medios (7,69%). Siguen los reporteros gráficos y los Equipos de reporteros (3,85% respectivamente); las organizaciones internacionales de protección de la libertad de expresión (2,56 %) y un columnista (1,28%).

Los reporteros son un grupo de riesgo importante, pero se ubican en el segundo rango, en el período los medios de comunicación ocupan la posición que registra el mayor porcentaje y frecuencia. En todo caso, los profesionales de la comunicación informativa agrupados registran el mayor número de víctimas. Ello está asociado a las recurrentes dificultades para acceder a sitios públicos y la discriminación asociada al hecho de la progresiva señalización pública de los medios y periodistas como personas que no merecen el respeto público, aunado a la impunidad que se registra en la investigación, sanción y reparación de las agresiones y otras violaciones contra estas personas.

La apertura de investigaciones judiciales o la utilización de instancias tributarias o administrativas contra medios, ubicados en posiciones críticas o independientes son recurrentes. Hay un registro importante de sanciones, sanciones intimidatorias, hostigamiento verbal. Las sanciones se utilizan también

**Cuadro N°4
Víctimas según sexo**

Género	Cantidad	Porcentaje
Femenino	23	56
Masculino	18	44
Total	41	100

Fuente: Elaboración propia de fuentes indirectas y directas.

como una estrategia que contribuye a fortalecer los dispositivos de inhibición o autocensura.

El registro de casos por sexo indica un aumento del número de personas afectadas de sexo femenino (44%) en comparación con el lapso pasado cuando se contabilizó un 36,15%. Ello indica la emergencia del género femenino en el ejercicio profesional y la progresiva desconsideración de esta característica en el momento en que ocurren hechos violentos.

Patrones de violación

El hostigamiento judicial (20,90%) es el principal patrón de violación que se registró, seguido de la censura (16,42%) y la intimidación (18,66%). Las amenazas (13,43%) especialmente públicas y las agresiones (11,19%) siguen con una importante recurrencia. La interrelación entre los patrones se pudo observar en muchos de los casos. Las amenazas públicas se acompañaban de las posibles consecuencias de continuar con una determinada línea informativa, ello también incluía la aplicación de sanciones administrativas o las agresiones a los reporteros de los medios señalados públicamente.

El hostigamiento judicial es ahora aplicado también por funcionarios locales y regionales. Siempre se aplican a medios críticos, usualmente diarios u otros medios impresos. Por otra parte, las agresiones ya no son consecuencia exclusiva de la polarización políti-

Cuadro N°5
Violaciones a la libertad de expresión
por tipo y victimario (porcentajes)

Violación	Cantidad	Porcentaje
Ataque	9	672
Agresión	15	1 119
Intimidación	25	1 866
Restricción administrativa	8	597
Amenaza	18	1 343
Censura	22	1 642
Hostigamiento judicial	28	2 060
Hostigamiento verbal	6	448
Restricción legal	3	224
Total general	134	100

Fuente: Elaboración propia con información de fuentes hemerográficas y de noticias directas.

ca de la sociedad. Muchos de los casos contabilizados como agresión fueron ejecutados por ciudadanos que exigían reivindicaciones a los organismos públicos.

Se mantienen políticas públicas que restringen significativamente el acceso a la información pública. Se registraron varios casos donde a reporteros y periodistas se les impidió acceder a determinados sitios públicos. Ello ocurrió con periodistas que trabajan en medios independientes o críticos, mientras que a otros reporteros se les permitía el libre acceso.

En relación con la distribución geográfica de las violaciones fue: Capital (70,11%); Bolívar (6,90%); Lara (4,60%); Táchira (4,60%); Zulia (3,45%) Aragua (2,30%); Miranda, Monagas, Portuguesa, y Yaracuy (1,15% respectivamente). De acuerdo con estos datos, la ciudad de Caracas recupera la mayor frecuencia en el número de los casos. En comparación con el período pasado implica un im-

portante crecimiento, cuando la ciudad acumuló el 44,44 % de la totalidad de los casos.

Ataques y agresiones⁴

Se pudo cofirmar durante el lapso una relación entre violencia contra medios y periodistas e intensidad del debate político. Las agresiones y ataques se produjeron en el contexto de las manifestaciones realizadas en contra de la medida gubernamental en relación a RCTV.

La gerente de información de RCTV, Soraya Castellanos, denunció que los Tupamaros (grupo seguidor del presidente Hugo Chávez) realizaron daños contra la sede del canal, el día 15.04.07. Un grupo menor a 50 personas, a horas del mediodía, rayaron las paredes con consignas de apoyo al cierre. La agresión fue condenada por el Colegio Nacional de Periodistas mediante un comunicado de prensa.⁵

El 02.07.07, Roger Santodomingo, director del portal web Noticiero Digital renunció a su cargo debido a las amenazas que contra él y su familia se vienen registrando desde junio de 2007. Su hijo de nueve años fue abordado por un desconocido a la salida de su colegio, además de haber recibido llamadas y correos electrónicos de advertencia. Luego, el día 04.07.07 su auto sufrió un incendio cuando se encontraba estacionado frente a su residencia. Mediante una carta dirigida a su hijo, Santodomingo hace pública sus intenciones de abandonar la dirección de Noticiero Digital. Posteriormente se confirmó esta renuncia⁶.

El director del periódico alternativo de Yaracuy, El Portavoz, Arlen Salazar, sufrió un atentado en la madrugada del 03.04.07, en el

4. En este patrón se incluyen las agresiones a periodistas y los ataques con daños a equipos, vehículos y sedes de los medios. Implican siempre algún grado de violencia directa y por lo tanto tienen gran impacto en el ejercicio del derecho.

5. Últimas Noticias, 16.04.07, pág. 20 ; El Universal, 16.04.07, pág. 1-5.

6. [en línea] <http://blogs.noticierodigital.com/roger/?p=277>; <http://www.unionradio.com.ve/Noticias/Noticia.aspx?noticiaid=207996>.

que incendiaron su vehículo en su residencia. El director acusó al alcalde del municipio Bruzual por querer callar a un medio con posición independiente. Los vecinos fueron los que dieron la alerta para contener el incendio⁷.

Anuska Buenaluque, periodista de la cadena peruana América Televisión, declaró a Radio Programas del Perú (RPP) que efectivos de la Guardia Nacional (GN) venezolana le dispararon balas de goma durante la manifestación a favor del canal 2, el 28.05.07, en Chacaíto, una zona de la ciudad de Caracas⁸.

Amenazas y hostigamientos⁹

El hostigamiento y amenazas a los periodistas mantuvo alta recurrencia en los registros del lapso. Por ejemplo, el 27.05.07, el ministro de comunicación e información, William Lara, informó que el Gobierno venezolano demandará a todos los medios privados que hablen del caso RCTV como un cierre y no como el fin de la concesión¹⁰. En esa misma oportunidad el ministro de comunicación e información, William Lara, manifestó que el Gobierno está estudiando la posibilidad de abrir una investigación a Globovisión por presunta incitación al magnicidio, ya que en uno de sus cortes el canal transmitió escenas del atentado a Juan Pablo II acompañadas de una canción que decía “*esto no termina aquí*”¹¹.

En el mes de junio el periodista Miguel

Ángel Rodríguez denunció amenazas en contra de él y su familia. “*Estoy en una situación de amenazas de todo tipo, he solicitado investigaciones que han sido desoídas por el Estado, hay situaciones de persecución de familiares míos. [...] Hay casos sustanciados de amenazas hasta la muerte*”, denunció¹².

Las estrategias de intimidación recurrieron a prácticas discriminatorias que procuraban afectar las facilidades técnicas para la transmisión en directo de los canales de televisión, la acusación infundada de “*traición a la patria*” por participar en viajes de propósito cultural o el asedio para conocer las fuentes de información de los periodistas.

El 08.11.07, el director de Globovisión, Albero Federico Ravell, denunció que por disposición de la GN se le imposibilitaba alinear los equipos de microondas para efectuar las transmisiones en vivo. Sin embargo, el general de brigada Wilmer Márquez Ramírez, segundo comandante del comando regional N°5 aclaró que lo ocurrido fue producto de un malentendido. Según el alto oficial la orden tendría como finalidad ejercer “medidas de control” para resguardar dichos equipos y personas, pero nunca impedir el uso de las mismas. La medida afectó la transmisión en vivo de la llegada de Manuel Rosales candidato a la presidencia de la república al estadio Universitario de Caracas durante un juego de béisbol el 07.11.06¹³.

7. *Diario Vea*, 04.04.07, pág. 38.

8. *El Universal* [en línea], <http://www.eluniversal.com/07/05/30/polartperiodista-acusa-a-1303824.shtml>, 30.05.07.

9. El patrón agrupa los hechos en los que se anuncian represalias a las personas por medios directos o indirectos. Se incluyen las amenazas formuladas a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos o cartas; seguimiento y amenazas a familiares; anuncios de acciones judiciales, demandas por daños y perjuicios por parte de funcionarios públicos. También se registran en este patrón los casos de intimidación y hostigamiento verbal abierto y público.

10. *El Nacional*, 28.05.07, pág.1- 4.

11. *El Nacional*, 28.05.07, pág. 4.

12. *El Universal* [en línea],

<http://www.eluniversal.com/2007/06/06/rctv_ava_miguel-angel-rodrigu_06A880675.shtml>.

13. *El Nacional*, 08.11.06, pág. A-2.

La estrategia de hostigamiento incluye recurrentes descalificaciones públicas de los periodistas y medios en programas de radio y televisión que se emiten por canales públicos. En líneas generales las descalificaciones son de tipo personal y con abundantes referencias a lo escatológico, discriminatorias y homofóbicas, en las que muchas veces no se permite la rectificación o réplica de los afectados. Una de las argumentaciones recurrentes es la acusación de ser “*financiados por el imperio*” y por ende “*traidores a la patria*”.

En el caso de los periodistas, en esta oportunidad, se utiliza el argumento que asocia al financiamiento que reciben por participar en programas de estudios y de visitantes que mantienen diversos Estados para estrechar relaciones entre los pueblos y fomentar el conocimiento mutuo de las realidades de los países. Así la abogada venezolana- estadounidense, Eva Golinger, identificada con las posiciones gubernamentales, presentó una lista con los nombres de los periodistas que participaron en el programa de la Oficina de Asuntos Culturales del Departamento de Estado de Estados Unidos¹⁴. Para ahondar en la descalificación se utilizaron argumentos falsos afirmando que quienes participan en estos programas son “funcionarios” del gobierno estadounidense¹⁵.

Por otra parte, el art. 28 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que el secreto de las fuentes periodísticas no puede vulnerarse bajo ninguna circunstancia. Expresamente establece el secreto profesional de los periodistas y deja para una ley los casos de otras profesiones. En este sentido, el Principio 8 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión adoptada por la CIDH afirma: “*Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales*”.

El 17.06.06, se conoció que el Fiscal del Ministerio Público, Álvaro Hitcher, solicitó un permiso urgente para que el semanario La Razón entregue los apuntes y demás soportes de las investigaciones sobre corrupción en la estatal Petróleos de Venezuela (Pdvsa) que supuestamente acontecieron entre septiembre de 2006 y abril de 2007. También solicitó los datos del personal que labora en ese medio. El abogado del semanario recordó que la constitución y la ley del ejercicio del periodismo protegen el secreto de las fuentes de información periodística¹⁶.

Las restricciones para acceder a la información pública se mantuvieron constantes o mostraron signos que la agravaron. Las dificultades de los periodistas para obtener el

14. Los argumentos son una tergiversación de una sentencia de un tribunal del Distrito de Columbia (Demanda civil N°. 06-0635 (PLF) que señala que dada la utilización de la información obtenida a través de los recursos federales de acceso a la información (FOIA) en Venezuela para descalificar a personas (ocasionando también daños personales, incluyendo vida y libertad) y que las organizaciones que las reciben son muy pequeñas, ello se ajusta a una de las restricciones acordadas en la FOIA. Por ello el Juez argumenta que la protección de la identidad de estas personas e instituciones es válida para evitarle las consecuencias y que se acoge a una restricción legítima de la norma de acceso a la información pública. Este tribunal dictaminó que “por lo tanto, concluye que la divulgación de la información de identidad controvertida en este caso constituiría una ‘clara invasión injustificada de la privacidad’ de los empleados de los cesionarios”. Se refiere a las organizaciones que reciben apoyo o financiamiento como “cesionarios” no como empleados de dependencia alguna del gobierno estadounidense. Esta norma es consistente con lo establecido en el derecho internacional de los derechos humanos sobre el acceso a la información pública.

15. *El Universal* [en línea], <<http://www.eluniversal.com/07/05/26/polarte-va-golinger-alerto299772.shtml>>, 26.05.07.

16. *La Mañana*, 17.06.07, Pág. 23.

contraste de la fuente oficial se consolidó con una normativa que establecía que los funcionarios no podían ofrecer datos o informaciones sobre asuntos a su cargo, violando de esta manera lo establecido en el artículo 58 de la propia CRBV, que establece que: “*se prohíbe la censura a los funcionarios públicos o funcionarias públicas para dar cuenta de los asuntos bajo sus responsabilidades*”.

El 14.01.07, se conoció un documento en donde el presidente Hugo Chávez ordenó la eliminación de los departamentos de prensa y publicidad de todos los ministerios y de la Oficina y la Sala de Prensa de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, ante lo cual el Ministerio de Información y Comunicación (Minci) asumiría la comunicación de los 27 ministerios. A su vez, se habría ordenado a los ministros que declaren a la prensa exclusivamente en Caracas en la sede de sus respectivos despachos, o en el Palacio de Miraflores. El documento resalta que no debe pautarse publicidad oficial o notas de prensa contrarias al discurso del presidente de la República¹⁷.

El 13.01.07 se conoció la aplicación de una multa de 200 millones de bolívares (93.000 US\$) por parte de una jueza de menores, al vespertino Tal Cual, tras la publicación el viernes 25.11.05 de un editorial humorístico a cargo de Laureano Márquez, esta vez titulado “Querida Rosinés” el que emulaba una carta dirigida a la hija del presidente pidiéndole que le hable a su padre de temas de intereses opositores. El presidente Chávez lo consideró una

violación a la intimidad, privacidad e integridad de su hija. El diario por su parte consideró que “*tal falta no existe sino que es un pretexto para sancionar tanto a Laureano como a Tal Cual*”¹⁸.

Las restricciones alcanzaron también a profesionales de otras disciplinas. Así, el 29.12.06, se conoció que Adrián Liberman, psiquiatra, recibió por internet el texto de un comunicado emanado del Ministerio de Salud, en el que a los doctores Muñoz Coll, Sánchez Vera y Rivera, encargados del área de salud mental, les advierten sobre el uso de sus conocimientos, expresados a través de medios de comunicación, para irrespetar y lesionar la majestad del Presidente o de miembros del gobierno. De este modo, se consideran y advierten sanciones por venir a quienes hagan un uso irrespetuoso, antiético y fuera de contexto de su saber adquirido en el área de salud mental¹⁹.

Restricciones judiciales²⁰

El uso de las instancias judiciales se mantiene entre los patrones que registran la mayor frecuencia. Su uso tiene un efecto directo sobre las personas a quienes se les aplican y entre los colegas que ven las implicaciones de los procesos. Solo el inicio de estos procesos implica para los periodistas una restricción importante por el efecto silenciador que ocasiona a su propia labor y al conjunto de la sociedad. Estos procesos que pueden conducir a criminalizar las expresiones son posibles por la existencia de los tipos de penas

17. El Universal: [en línea] <http://deportes.eluniversal.com/2007/01/14/pol_art_141564.shtml>, 14.01.07.

18. El Carabobeño, 14.02.07, pág. A-11; El Mundo, 14.02.07, pág. 2 : El Universal, 14.02.07, pág. 1-2.

19. El Nacional, 02.07.07, pág. 15.

20. Este patrón incluye las acciones tomadas por el Poder Judicial contra un medio o periodista, por daños y perjuicios o querrelas por calumnias e injurias destinadas a inhibir la difusión de un hecho o de una crítica; sentencias a prisión o a pagar indemnizaciones por esos delitos; imposición de penas a periodistas para que revelen sus fuentes de información; arresto o detención arbitraria de periodistas por orden de autoridades judiciales; allanamiento judicial a medios de comunicación; restricciones ilegales de información por parte de autoridades judiciales y la mora procesal. Constituyen acciones de las autoridades judiciales que restrinjan la difusión o que limiten el ejercicio del derecho.

que implican la pérdida de la libertad²¹.

El 07.11.06, se conoció que el fiscal 23° del Ministerio Público en Táchira, Juan de Jesús Gutiérrez imputó al corresponsal de Globovisión Freddy Machado, por la supuesta comisión del delito de retención ilegal de documentos públicos establecido en el artículo 78 de la ley contra la corrupción. El documento se relaciona con una decisión del juez de 2° civil de San Cristóbal, José Manuel Contreras Zambrano, sobre la negativa de admisión de un recurso interpuesto por el juez 8° de control de Táchira, Jorge Ochoa Arroyave, quien exigía que su nombre e imagen no fueran utilizados en especies noticiosas ni transmitidos por el equipo periodístico de Globovisión²².

La Unión de Trabajadores (UNT) introdujo ante el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) una medida cautelar en contra de RCTV y Globovisión por asegurar que las plantas de televisión transmiten publicidad que insta a la violencia y que busca que el sector de la oposición provoque una confrontación el día de las elecciones. Mencionaron como ejemplo los micros Decisión 2006 de RCTV, que a su juicio tienden a sobrevalorar los problemas del país, carecen de imparcialidad y no apoyan la realización de las votaciones el 03.12.06, causando desasosiego en la población²³.

En las propias dependencias del TSJ se limita la libre circulación de diarios nacionales. El 18.04.07 se conoció que por órdenes de la presidenta del máximo tribunal tres publicaciones están prohibidas: la revista Zeta, el semanario La Razón y el diario Reporte. El memo que notificaba tal decisión no expresaba las razones por la que la misma fue tomada²⁴.

Restricciones legales²⁵

La principal iniciativa regulatoria que puede afectar negativamente la libertad de expresión está consagrada en el proyecto de “Reforma Constitucional”, especialmente en lo referido al artículo 337 de la propuesta presentada²⁶. En la versión final se elimina la libertad de información y elementos esenciales del derecho al debido proceso de la enunciación de las garantías no susceptibles de restricción o suspensión. La mera consagración de esta norma afecta negativamente el principio de progresividad e irreversibilidad en materia de derechos humanos consagrado constitucionalmente (Art. 19), el cual se conecta con la preeminencia de los derechos humanos como principio fundamental de la Constitución (Art. 2). Estos artículos constitucionales vigentes son un límite material del Poder Constituyente, incluso del calificado como originario.

21. En muchos de los casos se utilizó la figura del desacato o vilipendio, que es contraria a la doctrina y jurisprudencia en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH). El desacato o vilipendio es un delito que establece penas privativas de libertad para los casos de difamación o injurias a funcionarios o instituciones. Varios países ajustaron su legislación interna a esta norma y existe también jurisprudencia en la propia Corte IDH. Del mismo modo el relator de libertad de expresión del Sistema de Naciones Unidas, considera incompatible la mera existencia de este tipo penal. Venezuela está en mora al mantener este delito en el código penal y en la jurisdicción militar.

22. *El Nacional*, 07.11.06, pág. A-4.

23. *Diario La Verdad De La Guaira*, 28.11.06, pág. 1.

24. *Últimas Noticias*, 18.04.07, pág. 39.

25. Este patrón de violación incluye la aprobación de leyes restrictivas de la libertad de prensa o presentación de proyectos legislativos o decretos del Poder Ejecutivo con esa finalidad.

26. La Constitución de 1999, consagraba que no podían suspenderse las garantías asociadas a la libertad de expresión en casos de decretarse un estado de excepción. En el proyecto presentado por el presidente y aprobado por la Asamblea Nacional se elimina esta garantía. En la historia contemporánea de Venezuela (el caso del “Caracazo” y en 1999 en el contexto de la tragedia de Vargas), el ejercicio de la libertad de expresión contribuyó a evitar que hubiera un mayor número de violaciones de derechos civiles y políticos en casos de conmoción o catástrofes.

Por otra parte, continúa la tendencia de incluir modificaciones restrictivas a las leyes y reglamentos nacionales, en esta oportunidad para obligar a los canales por suscripción a que trasmitan de manera obligatoria las cadenas o transmisiones conjuntas de mensajes gubernamentales. El ministro del poder popular para la comunicación e información, William Lara, anunció que introducirán en la Vicepresidencia de la República una propuesta de reforma de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión para que quienes operen por televisión cerrada también se vean obligados a respetar las leyes venezolanas²⁷.

Restricciones administrativas²⁸

La principal restricción administrativa registrada en el período fue la decisión de no

renovación de la frecuencia del canal de televisión que trajo consigo el cierre de sus operaciones en señal abierta y la posterior utilización de sus equipos de transmisión para permitir la operación de una nueva televisora controlada por el gobierno (Televisora Venezolana Social -TVES)²⁹.

El presidente Hugo Chávez afirmó en el discurso de salutación de fin de año a la Fuerza Armada Nacional que en marzo de 2007 se acababa la concesión de RCT y no sería renovada puesto que ya está redactada la medida. En su mensaje también explicó que hizo el anuncio antes que llegue la fecha para y agregó que no iba a tolerar a ningún medio de comunicación que esté al servicio del golpismo. Este discurso ratificó las amenazas que realizara el 14.06.06 en un batallón del Ejército venezolano³⁰.

27. *El Nacional*, 18.07.07, pág. 5; *Últimas Noticias*, 18.07.07, pág. 16.

28. En esta categoría se incluyen la aplicación de medidas por parte del Ejecutivo nacional, regional o municipal que conduzcan a una limitación o penalización inadecuada (arbitraria) de los mensajes.

29. La Sala Constitucional del TSJ, admitió un amparo y ordenó una medida cautelar que obliga al Ministro de Telecomunicaciones a utilizar los equipos de transmisión propiedad de RCTV para que este lo asigne al nuevo operador. En la decisión no se estableció ninguna compensación a los propietarios por el uso o depreciación de los equipos de transmisión. En la sentencia se reconoce la temporalidad de la medida, pero no establece fecha límite. Los representantes de RCTV consideraron que esta medida es una confiscación de sus legítimas propiedades. Son dos amparos que pueden consultarse en <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Mayo/956-250507-07-0720.htm> ; y <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Mayo/957-250507-07-0731.htm>.

30. El día 14.06.06, desde el Patio de Honor del Ministerio de la Defensa, el Presidente Hugo Chávez dio un discurso con motivo de la entrega de un lote de fusiles de asalto Kalashnikov AK-103 a un batallón del Ejército venezolano. Durante su discurso, el Presidente de la República, uniformado con un traje de campaña del Ejército, tomó el fusil y –apuntando con él hacia la cámara de televisión– advirtió: “Con este fusil, que tiene un alcance de 1000 metros, tú te paras allá arriba y yo, con buena puntería, le doy a la lucecita roja esa que tiene tu cámara.” Momentos más tarde, en el mismo discurso, el Presidente hizo el siguiente anuncio:

“Hay que revisar las concesiones de las televisoras que se van a vencer pronto. En el 2007 empiezan a vencerse. Nosotros no podemos ser tan irresponsables de seguir dándole concesiones a un pequeño grupo de personas para que usen esas televisoras, el espacio radioeléctrico que es del Estado, es decir del pueblo, para que lo usen en contra de nosotros mismos.

En nuestras propias narices, como quinta columna, ¡a mí me importa un comino lo que digan los oligarcas del mundo! Me importa es la fuerza de mi patria y la unidad de Venezuela, ¡no me importa nada lo demás! Porque a nombre de una supuesta libertad de expresión, ahí se escudan ellos.

Quiero decir, he ordenado la revisión de las concesiones de las plantas de televisión. Hay algunos canales que han dado señal de querer cambiar, y pareciera que tienen intenciones de respetar la Constitución, la Ley, de los que apoyaron al golpe ¡que fueron todos! Es decir, ahí nosotros tuvimos el momento para eliminar esas concesiones, pero sin embargo, llamamos fue al diálogo, a las reflexiones. ¿Fue un error? Creo que no. Todo tiene su tiempo.

Hemos dado más que una demostración que no somos autoritarios ni arbitrarios. Preferimos siempre llamar a la unidad, pero hay algunos que jamás van a oír ese llamado. Bueno tenemos que actuar y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República para proteger a nuestro pueblo. Para proteger a la unidad nacional, porque eso es todos los días. Mensajes ¿dirigidos a qué? Al odio, al irrespeto de las Instituciones, a la duda del uno contra otro, los rumores, guerra psicológica para dividir la nación. Para debilitarla y destruirla, ése es un plan imperialista. Son caballos de Troya en nuestras propias narices”.

El día 28.12.06, las expresiones del presidente Hugo Chávez Frías para anunciar la medida fueron las siguientes:

“Hay un señor por ahí, de esos representantes de la oligarquía, que quería ser Presidente de la oligarquía, y que luego esos gobiernos adeco-copeyanos le dieron concesiones para tener un canal de televisión. Y él ahora anda diciendo que esa concesión es eterna. Pues se le acaba en marzo la concesión de televisión. Se le acaba en marzo. Así es que mejor es que vaya preparando sus maletas y vaya viendo a ver qué va a hacer a partir de marzo. No habrá nueva concesión para ese canal golpista de televisión que se llamó Radio Caracas televisión. Se acaba la concesión. Ya está redactada la medida. Así que vayan preparándose, apagando los equipos. No se va a tolerar aquí ningún medio de comunicación que esté al servicio del golpismo, contra el pueblo, contra la Nación, contra la independencia nacional, contra la dignidad de la República. ¡Venezuela se respeta! Lo anuncio antes que llegue la fecha para que no sigan ellos con su cuentito de que no, de que son 20 años más ¿veinte años más? Yo te aviso chirulí. 20 años más sí es bueno. Se te acabó. Se te acabó”.

Los procedimientos administrativos son parte del contenido del derecho al debido proceso según lo establecido en diversas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos³¹. Los representantes del canal sostienen que no era en mayo del año 2007

que vencía la concesión de la operación, sino un año después de aprobada la nueva Ley de Telecomunicaciones³². Estos argumentos debían dirimirse en la instancia administrativa, pero este proceso fue afectado por las declaraciones del propio presidente al anunciar la medida sin que se hubiera iniciado el mismo. No había ninguna comunicación oficial que notificara la medida a los representantes del canal.

Con ello, se viola el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa de RCTV garantizado por el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 49(1) de la Constitución, cuando se señala que a RCTV se le negará la extensión o renovación de sus títulos administrativos o concesión por supuestas infracciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones o la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, sin que se le haya impuesto sanción alguna de carácter definitivamente firme por violaciones a esas leyes.

Sólo la comisión de una infracción de carácter grave, prevista en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones o la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión y la consecuente imposición de una sanción de carácter definitivamente firme justificaría que no se extienda o renueve la concesión de una estación de TV o Radio.

En los argumentos gubernamentales posteriores se desarrollaría que la revocatoria de la concesión estaría asociada al comporta-

31. La aplicación de las garantías del artículo 8° de la Convención Americana no sólo son exigibles a nivel de las diferentes instancias que integran el Poder Judicial sino que deben ser respetadas por todo órgano que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional. La jurisprudencia lo indica de un modo expreso en las siguientes sentencias: Caso Tribunal Constitucional, sentencia del 31 de enero del 2001, párrafo 71; Caso Ivcher, sentencia del 6 de febrero del 2001, párrafo 104; y Caso Baena Ricardo y otros, sentencia del 2 de febrero del 2001, párrafo 124; Caso Baena Ricardo y otros, sentencia del 2 de febrero del 2001, párrafo 127.

32. Según el artículo 210 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.920 de fecha 28 de marzo del año 2000, en concordancia con el artículo 3 del Decreto N° 1.577, publicado en la Gaceta Oficial N° 33.726 del 27 de mayo de 1987, RCTV argumenta que tienen un derecho a que su concesión se extienda por 20 años más, hasta por lo menos el año 2022.

miento de este medio en el contexto del golpe de Estado de abril del año 2002. Estos argumentos se desdibujan en la medida en que las medidas son anunciadas porque un medio determinado optó por no cambiar su línea crítica a la gestión gubernamental y que no existe ninguna demanda ante las instancias judiciales que señale que los directivos de este medio estén incurso en actividades contra el orden institucional venezolano.

Es notorio el cambio de la perspectiva editorial de algunos medios audiovisuales frente a los hechos que ocurren en Venezuela. Ello es producto de las políticas de Ejecutivo nacional. Las líneas editoriales críticas son sancionadas, mientras que aquellas que se acomodan a los intereses del gobierno reciben publicidad, prebendas y se le renuevan sus permisos de operación. La utilización de la asignación de las frecuencias y otras modalidades indirectas para restringir la libertad de expresión están taxativamente prohibidas en el inciso 3, del artículo 13, de la Convención Americana de Derechos Humanos³³ y en la Declaración de Principios Sobre Libertad de Expresión³⁴.

La televisora fue objeto de diversas demandas impulsadas por particulares, polémicas públicas, discursos amenazantes y prácticas intimidatorias. Ninguna de ellas prosperó o llegó a conclusión alguna. Por otra parte, el medio de comunicación mantuvo una parti-

cipación activa en el ámbito judicial en un recurso de nulidad sobre la ley de responsabilidad social y en el caso de la censura judicial impuesta por el juez Florencio Silano en el caso del asesinato del Fiscal Danilo Anderson.

Las frecuencias de radio y televisión deben administrarse de un modo transparente y ello está señalado en el propio ordenamiento legal nacional. La propia ley de telecomunicaciones, en su artículo 290, señala que deben hacerse las transformaciones de sus títulos jurídicos sobre la base de principios de “*transparencia, buena fe, igualdad y celeridad*”. La administración del espectro es una responsabilidad del Estado, ello debe hacerse sobre la base de principios democráticos y el Ejecutivo no debe atribuirse la propiedad del mismo. El espectro radioeléctrico tiene una estrecha relación con la realización de la libertad de expresión y por ello debe evitarse la discrecionalidad y arbitrio en su administración.

33. “No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.”

34. “*La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión.*”